

CONVENIO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL COLEGIO DE SAN LUIS, A.C.**, EN LO SUCESIVO "EL COLSAN", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, DR. TOMAS JAVIER CALVILLO UNNA; POR LA OTRA, EL **ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO "ANTONIO ROCHA"**, EN LO SUCESIVO "EL ARCHIVO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA FLOR DE MARIA SALAZAR MENDOZA, PARA LA PUBLICACIÓN DE LA OBRA TITULADA: **1876, INSTALACIÓN DEL RÉGIMEN PORFIRISTA EN SAN LUIS POTOSÍ (LA REVUELTA DE TUXTEPEC)**, EN ADELANTE "LA OBRA", DE MARÍA DE LA LUZ CARREGHA LAMADRID, EN ADELANTE "LA AUTORA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. "EL COLSAN" declara, a través de su representante:

- I.1 Que es una Asociación Civil, denominada El Colegio de San Luis, A.C., con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida el 22 de enero de 1997 según consta en el acta número dos, del tomo bicentésimo octavo, del Protocolo de la Notaría Pública número seis de la Ciudad de San Luis Potosí, a cargo de la Lic. María Eugenia González Vega. Que su escritura constitutiva está inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa Ciudad con el número 25787 a fojas 280, del tomo 307 de Sociedades, Poderes y Comercios con fecha 26 de febrero de 1997.
- I.2 Que es un Centro Público de Investigación por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2000. Que es una entidad del gobierno federal. Que es una institución libre universitaria con base en el Acuerdo Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el 12 de mayo de 1997. Que en el registro de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí le corresponde el número 24DSU0001Q, otorgado el 28 de enero de 1998.
- I.3 Que tiene por objeto establecer y desarrollar programas y proyectos de investigación para la construcción de nuevos conocimientos y programas de docencia para la formación de profesionales de alto nivel en el campo de las Ciencias Sociales y Humanidades; promover la divulgación de la ciencia y facilitar el acceso a la información científica; ampliar la colaboración científica y académica con instituciones afines; y con ello contribuir al desarrollo de una comunidad científica nacional más numerosa y vigorosa, al fortalecimiento de la infraestructura científica nacional.
- I.4 Que el Dr. Tomás Javier Calvillo Unna cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, con fundamento en lo que señala el artículo 36 de los estatutos vigentes, así como con la escritura pública número tres, de fecha 30 de abril de 2002, otorgada ante la fe de la Lic. Maria Eugenia González Vega, titular de la Notaría Pública número 6 de la Ciudad de San Luis Potosí, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con número 36 449 a fojas 117 del tomo 523 del 17 de junio de 2002.
- I.5 Que para todos los efectos legales y del presente convenio tiene su domicilio social en Parque de Macul número 155, en el Fraccionamiento Colinas del Parque, con Código Postal 78299, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., México.

II. "EL ARCHIVO", a través de su representante, declara:

- II.1 Que es una institución descentralizada del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica propia, creada por el Decreto número 49, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 8 de febrero de 1979.
- II.2 Que de acuerdo con el Decreto de su creación y su Reglamento Interno tiene por objeto custodiar, preservar, incrementar, clasificar, catalogar y divulgar el patrimonio histórico documental del Estado de San Luis Potosí.
- II.3 Que cuenta con la capacidad y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- II.4 Que su representante legal es la Mtra. Flor de María Salazar Mendoza, que con el carácter de Directora cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento y comprometer a su representado, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Interno del Archivo publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 11 de Enero de 2003.
- II.5 Que el contador público Marcelo de los Santos Fraga, titular del Poder Ejecutivo, designó en fecha 3 de diciembre de 2003 como directora del Archivo Histórico, a la compareciente maestra Flor de María Salazar Mendoza.
- II.6 Que tiene su domicilio en la calle de Arista número 400, Centro, Código Postal 78000, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

III. Declaran las partes:

- III.1 Que en noviembre de 2005 acordaron realizar la coedición de la obra, materia del presente convenio, sujeto a los procesos de presentación de originales, evaluación y dictamen y que en esa misma fecha "EL ARCHIVO" entregó su aportación a "EL COLEGIO".
- III.2 Que se reconocen mutuamente la capacidad de sus representantes para obligarse en los términos del presente instrumento.
- III.3 Que concurren de buena fe y que es su libre voluntad obligarse en los términos del presente convenio y sujetarse a los términos que establecen en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Las partes convienen que el objeto del presente Convenio es la publicación en coedición de "LA OBRA" titulada: *1876, instauración del régimen porfirista en*

San Luis Potosí (la revuelta de Tuxtepec), de la autoría de María de la Luz Carregha Lamadrid.

SEGUNDA. ALCANCE. Las partes establecen que el presente convenio de coedición ampara únicamente la primera edición de "LA OBRA" en los términos del presente instrumento y que comparten los derechos patrimoniales de esta primera edición.

TERCERA. DESCRIPCIÓN. La publicación de "LA OBRA" se realizará en un libro impreso, como parte de la colección Investigaciones del fondo editorial de El Colegio de San Luis, con las siguientes características:

| | |
|--------------------------|---|
| Tamaño: | 16 x 23 cms. |
| Tiraje: | 1000 ejemplares |
| Impresión de interiores: | 1 x 1 tintas |
| Papel de interiores: | Papel couché de 100 gramos |
| Forros: | Papel couché de 250 gramos 3 x 0 tintas |
| Encuadernación: | Rústica cosida |
| Páginas | 244 |

CUARTA. FINANCIAMIENTO. Las partes acuerdan aprobar un techo financiero para la edición por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n.) IVA incluido. El proceso de edición comprende diseño de interiores y portada, composición tipográfica, diagramación, corrección de texto y cuidado de la edición, papel, impresión, terminados y flete.

QUINTA. Corresponde a "EL COLSAN":

- a) Realizar las labores de preparación editorial y el cuidado de la edición.
- b) Aportar el número de ISBN de la serie que tiene autorizada.
- c) Imprimir en las portadas e interiores de la obra el logotipo de "EL ARCHIVO" en la misma proporción, lugar y cantidad que los suyos.
- d) Obtener de "EL ARCHIVO" la aprobación de los componentes de la edición y de la página legal, previamente a la orden de impresión. La página legal deberá incluir el registro de los derechos, el ISBN, y la leyenda impreso y hecho en México.
- e) Designar al proveedor y contratar el proceso de producción editorial bajo la normatividad y principios que le rigen y comunicarlo a "EL ARCHIVO".
- f) Cubrir a su cargo, la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) que corresponde al 50% del costo de la edición.
- g) Cumplir con la entrega de los ejemplares que establece el depósito legal.
- h) Registrar el presente instrumento ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.
- i) Concluir el proceso editorial y entregar a "EL ARCHIVO" los ejemplares terminados en un término no mayor de doce meses contados a partir de la firma del presente convenio.
- j) Aportar los textos que integran "LA OBRA" a través de su autora, acompañando la autorización escrita de la autora para que su trabajo forme parte de "LA OBRA".

SEXTA. Corresponde a "EL ARCHIVO":

Cubrir a su cargo y liquidar al COLSAN la cantidad de \$ 30,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde al 50% del costo de la edición.

SÉPTIMA. DISTRIBUCIÓN. Las partes acuerdan que para el cumplimiento del compromiso financiero "EL COLSAN" recibirá la aportación de "EL ARCHIVO". En consecuencia, "EL COLSAN" será responsable de documentar la aportación de cada una de las partes a través de un documento que cumpla con los requisitos fiscales.

El tiraje de 1000 (mil) ejemplares se distribuirá de acuerdo con la proporción de su aportación, como sigue: corresponde el 45% a "EL COLSAN" que equivale a 450 ejemplares; el 45% a "EL ARCHIVO" equivalente a 450 ejemplares y el 10% a la autora equivalente a 100 ejemplares.

OCTAVA. PROMOCIÓN. Las partes se obligan a garantizar y coadyuvar a la más amplia distribución y venta de la obra a que se refiere el presente convenio y a la promoción de su lectura.

NOVENA. PRECIO. Las partes convienen que el precio de tapa será de \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 M.N.) mismo que las partes se obligan a respetar. Acuerdan respetar las políticas de descuento que cada una tuviera establecidas con los miembros de sus comunidades y, si es el caso, con terceros. Convienen también en que cada una aplicará las políticas de descuento y promoción que tienen establecidas para concurrir a ferias de libros.

DÉCIMA. DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN. El presente instrumento podrá ser modificado cuando así lo convengan las partes y hagan constar la solicitud y la aceptación por escrito. Las modificaciones, si hubiera lugar, se documentarán y formarán parte del presente instrumento como anexos. Todos los avisos y notificaciones derivados del presente instrumento se efectuarán formalmente y por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones.

DÉCIMA SEGUNDA. DURACIÓN. El presente convenio tendrá efecto a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las obligaciones aquí previstas y se dará por terminado sin obligación de aviso previo una vez cumplido lo anterior. Dichas obligaciones se entienden cumplidas hasta el momento en que quede concluido el proceso de edición y de manera indubitable se hallan puesto a disposición de las partes firmantes los ejemplares terminados que les corresponden a cada una.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIA. Las partes convienen resolver de común acuerdo, por medio de sus representantes legales, las controversias que pudieran surgir de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, tomando siempre en consideración el logro del objetivo acordado, puesto que se trata de un convenio de buena fe, en el que no

se persiguen fines de lucro. En caso de que dicha controversia no sea resuelta de tal manera, el presente convenio podrá ser interpretado conforme a las disposiciones aplicables en razón de la materia y del domicilio convencional.

Previa lectura y con pleno conocimiento de contenido y alcance, se extiende por duplicado el presente Convenio de Coedición, el cual va en cinco fojas foliadas, que de conformidad suscriben las partes en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 15 de noviembre de 2006, conservando un ejemplar cada una de ellas.

Por "EL COLSAN"

Por "EL ARCHIVO"


DR. TOMÁS JAVIER CALVILLO UNNA
PRESIDENTE


MTRA. FLOR DE MARÍA SALAZAR MENDOZA.
DIRECTORA

Esta hoja forma parte del Convenio de Coedición celebrado entre "EL COLEGIO" y "EL ARCHIVO" para la publicación de la obra *1876, instauración del régimen porfirista en San Luis Potosí (la revuelta de Tuxtepec)*, de la autoría de María de la Luz Carregha Lamadrid.

LC/am